



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 07 de abril de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 404/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. JORGE ENRIQUE PASSERINI DNI N° 11.450.318 – RENUNCIA ACEPTADA POR DECRETO PROVINCIAL N° 3286/05”**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal Legal, Dr. Rubén Oscar Herrera**, quien rememora que por Acuerdo Plenario N° 860 se resolvió requerir al Auditor Fiscal que como medidas para mejor proveer se proceda a verificar el estado de las actuaciones expediente Letra: TCP N° 232/05, caratulado: “S/Incumplimiento Procedimiento de Notificación a la Fiscalía de Estado por parte de Casa TDF”, y a reiterar pedido de informe al Contador General de Gobierno.-----

Que en cumplimiento a lo ordenado se produce el Informe Letra: TCP N° 161/06, mediante el cual el Auditor Fiscal designado en el presente, da cuenta de los resultados obtenidos en las actuaciones encomendadas en el mencionado Acuerdo Plenario.-----

En tal sentido informa que mediante Nota Int. Letra TCP N° 266/06 (fs. 79) se solicitó el estado de las actuaciones mencionadas ut supra, consignándose mediante Nota Letra TCP N° 279/06 (fs. 80) que las mismas se encuentran aún en trámite por ante Vocalía de Auditoría.-----

Por otra parte, con respecto a la reiteración de la nota al Contador General, señala que se remitió Nota Letra TCP N° 298/06 (fs. 81), la cual fue contestada mediante Nota Letra Contad. Gral. N° 502/96 y demás documentación (fs. 82 a fs. 89), en la cual se informa que el señor Passerini recibió un anticipo con cargo a rendir por la suma de \$ 20.000.-, el cual se encuentra rendido y que además figuraba como responsable del Fondo Permanente de Casa Tierra del Fuego que también se encuentra cancelado.-----

Ahora bien, analizada las presentes actuaciones por mi parte debo principiar por destacar que en situaciones como la presente este Cuerpo en pleno ha sostenido que en virtud del acotado marco temporal de actuación que reconoce el Juicio de Residencia, conforme el artículo 1° de la Ley Provincial N° 619, no resulta procedente mantener sine die al funcionario saliente sometido a este proceso. Ello así, por cuanto la principal virtualidad de este Instituto es la de mantener al sujeto pasivo del mismo en el ámbito de la Provincia para que pueda rendir cuentas de su gestión. Ello no implica liberar al funcionario de la responsabilidad derivada del manejo de fondos públicos durante su función, si la misma surgiera o pudiera determinarse con posterioridad al vencimiento del plazo del juicio de residencia; siendo ese precisamente el sentido de la prescripción establecida en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 619 (3 años).-----

Tal criterio ha sido sostenido entre otros en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 461/05, caratulado: “S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. JAVIER CARMELO “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



CARDOZO DNI 24.216.309 – RENUNCIA ACEPTADA POR DECRETO PROVINCIAL
Nº 3673/05”-----

Por ello, si el estado de las actuaciones no permitiera determinar fehacientemente dicha circunstancia, al momento de concluir el juicio de residencia, por depender tal comprobación de un proceso investigativo que tramita en forma independiente del presente, como en el caso el expediente Letra: TCP Nº 232/05, caratulado: “S/Incumplimiento Procedimiento de Notificación a la Fiscalía de Estado por parte de Casa TDF”; pero por hechos originados durante el período del mandato analizado, entiendo que el objeto del juicio de residencia se habría agotado en la medida en que la detección de las irregularidades se efectuara precisamente en dicho contexto; correspondiendo, en consecuencia, concluir el procedimiento previsto en la Ley 619.-----

En efecto, el plazo de 4 meses previsto por el artículo 1º de la citada norma impide extender las consecuencias, efectos y alcances del juicio de residencia al sujeto pasivo del mismo, mas allá de ese límite temporal; por lo cual una vez producido su vencimiento, corresponde proceder a su conclusión; sin perjuicio de proseguir con las investigaciones que se estén sustanciando en relación con hechos originados durante su actuación por el cargo y el periodo enjuiciado, mediante el procedimiento expresamente previsto para esos casos; siendo el plazo de prescripción para ejercer las acciones resarcitorias por el eventual perjuicio ocasionado el previsto por el artículo 3º de la Ley 619 , es decir tres (03) años.-----

En función de ello, sumado a las diligencias efectuadas en las presentes actuaciones y las conclusiones del Auditor Fiscal actuante vertidas en el Informe Letra T.C.P. Nº 844/05 (fs. 66/67), todo lo cual ha sido exhaustivamente reseñado en el Acuerdo Plenario Nº 860 (fs. 70/72), debiendo considerarse reproducido en el presente, manifiesto mi postura, impulsando mi voto en tal sentido, de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Jorge Enrique PASSERINI como Secretario de la Representación Oficial del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el período comprendido desde el 10/01/04 al 09/09/05, aprobando el referido Informe por el que se concluye en la ausencia de elementos que permitan presumir perjuicio fiscal, con las salvedades indicadas en el primer párrafo del punto 1) y del punto 4) –medidas oportunamente ordenadas mediante el Plenario Nº 860- ; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al interesado, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

No obstante entiendo necesario agregar que, sin perjuicio de lo expuesto, en relación a que si bien de las conclusiones arribadas en el Informe de la Auditor Actuante, no se ha podido determinar concretamente el presunto perjuicio fiscal, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

Abierto el debate, se expiden los restantes miembros de este Cuerpo Colegiado, quienes manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, propulsando sus votos en idéntico sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°).- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Jorge Enrique PASSERINI como Secretario de la Representación Oficial del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el período comprendido desde el 10/01/04 al 09/09/05 y aprobar el Informe Letra: T.C.P. N° 844/05 y su complementario N° 161/06.-----

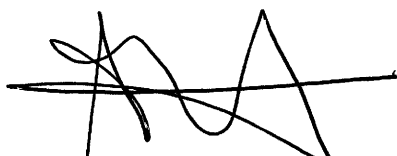
ARTICULO 2°).- Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619. -----

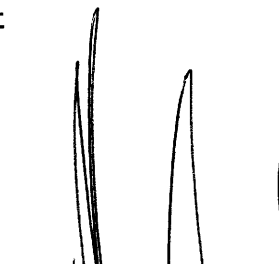
ARTICULO 3°).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

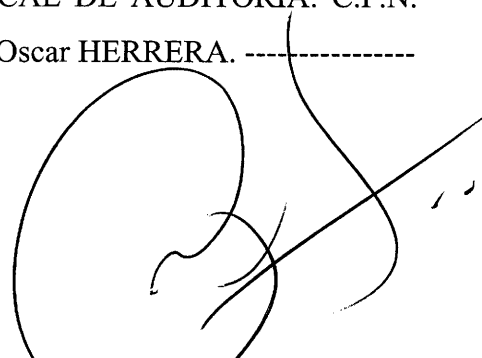
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al Sr. Jorge Enrique Passerini, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL LEGAL: DR. Rubén Oscar HERRERA. -----

ACUERDO PLENARIO N° 961.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia